

CONSTANCIA: 23-01-2023

Informo al señor Juez que la anterior demanda radicada 2021- 358, está pendiente de librar mandamiento por concepto de costas a que fue condenada la parte demandante, por petición de la parte demandada, por desistir de la demanda. Y de otro lado está pendiente de resolver la solicitud que hizo la parte demandante en el sentido de revocar el auto que condenó en costas.

La liquidación de las costas son las siguientes:

Costas en auto del 12-04-2022 a favor de la demandada: \$225.000.

A DESPACHO PARA PROVEER



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No 094

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCERO VALENCIA OSPINA
DEMANDADA: SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00358 - 00

Vista la constancia anterior, se dispone:

1-Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandante, a través de su apoderado en el sentido de REVOCAR el auto que condenó en costas a esta, por auto del 18 de abril de 2022 y para ello presenta sus argumentos así:

“Me permito presentar oposición frente a la condena en costas que hace el despacho, en el entendido en que se evitó llegar a una audiencia, además, no había medidas cautelares materializadas en contra del demandado, por ende, se pide al despacho que se revoque el auto, con el fin de evitar autos que vulneren derechos fundamentales, como lo es en este caso el de la señora VALENCIA OSPINA, persona que está en condición de discapacidad, la cual está en silla de ruedas y sería ventajoso la situación que el despacho coloca en estos momentos a la señora OSPINA. Por lo tanto, el demandante está pidiendo desistimiento de las pretensiones como lo exige el Art. 314 del C.G.P...”

De lo anterior se infiere que no le asiste razón a la parte demandante, por cuanto no está beneficiada por AMPARO DE POBREZA sino que está representada por apoderado.

Es de aclarar que la parte demandante al solicitar el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, en contra de la demandada SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO, conlleva a condenar en costas a ésta y a favor de la demandada y el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosas juzgada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso (CGP).

Y la condena en costas se aplica por lo establecido en el art. 316 CGP que indica:

“el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió”.

Es por lo anterior que no se repone el auto calendado 18 de abril de 2022, a través del cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en contra de la demandada SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO, y se condenó en costas a la parte demandante, LUCERO VALENCIA OSPINA.

2-Aprobar la liquidación de costas a favor de la demandada y en contra de la demandante por la suma de \$225.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-01-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario